



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado n°: **2022 - 093**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **DIANA CAROLINA CASTILLO REAL** por las siguientes cantidades:

Pagaré n°: 10355794.

1.- Por la suma de **\$ 18.923.745.00 m/cte** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por la suma de **\$ 1.404.035,00 m/cte** por concepto de saldo de intereses de plazo causados y no pagados.

3.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en el numeral primero 1°, contados desde el 19 noviembre 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la Abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, como Apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 29 de junio de 2022

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Proceso n°: 2022- 093 Demandante: Banco Finandina S.A.Demandado: Diana Carolina Castillo R.

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916d8623d008ba59105082065a0ace45e325bc24247629392caf811f09a3d7da**

Documento generado en 28/06/2022 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>